



Oaxaca de Juárez, Oaxaca 29 de octubre de 2010.

Diputado
Herminio Manuel Cuevas Chávez.
Presidente de la Gran Comisión del
Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Distinguido Diputado:

Hago de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 16, fracción IX, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 38 fracción X de su Reglamento Interno, y con la finalidad de lograr una mejor protección a los derechos humanos en nuestro Estado, este Organismo ha examinado la problemática planteada en veintitrés expedientes de queja, mismos que a su vez han derivado en trece recomendaciones, emitidas en dos mil nueve y dos mil diez, así como en cinco propuestas de conciliación, formuladas en dos mil ocho y dos mil nueve, resoluciones que esta Comisión ha dirigido a diversos Presidentes Municipales e integrantes de los distintos Ayuntamientos en el Estado, en las cuales se solicitó en vía de colaboración a ese Honorable Congreso del Estado, el inicio y conclusión de procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de servidores públicos que se hubieran visto involucrados en las violaciones a derechos humanos analizadas en esos expedientes. Al respecto, fueron recabadas diversas evidencias dentro de cada uno de esos expedientes, teniéndose lo siguiente:

En veintitrés expedientes de queja que fueron examinados en las recomendaciones y en las propuestas de conciliación mencionadas en el párrafo que antecede, se advierte que dichas resoluciones continúan en etapa de seguimiento, pues aún cuando en vía de colaboración se solicitó a la Legislatura del Estado el inicio y conclusión de procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de diversos servidores públicos municipales con motivo de las violaciones a derechos humanos analizadas en dichos expedientes de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



2

queja, ese órgano, ha sido omiso al no proporcionar información respecto a tal circunstancia.

Tal hecho ha redundado en violaciones sistemáticas a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los diversos ofendidos, pues a pesar del compromiso que este Organismo ha mostrado en la defensa de los derechos fundamentales, con la omisión mostrada por el Congreso del Estado, se ocasiona que las investigaciones y seguimiento de los expedientes de queja sea obsoleta, ya que los servidores públicos que han violentado dichas prerrogativas no han sido sancionados como legalmente corresponde.

Lo anterior se contrapone a la convivencia social, la cual exige que la ley se aplique a todos por igual, y que la justicia sea la vía para la solución de los conflictos, pues en ese sentido, el Estado debe someterse al derecho que él mismo genera. De tal forma que todo servidor público debe ceñir su actuación a las atribuciones que legal y reglamentariamente tiene conferidas, constituyéndose los ordenamientos legales en un medio de control, por lo que los servidores públicos deben saber que no existen excepciones para la legalidad de sus actos, que la voluntad general, representada por el mandato de la ley, no se puede dejar de acatar ni por ignorancia, empecinamiento o mala fe, ya que el estado de derecho implica la existencia de un orden jurídico estructurado, al que se encuentran sujetas las actuaciones del propio Estado, ello con el único fin de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Así pues, cuando un servidor público excede las facultades que legalmente tiene otorgadas, puede ser sujeto de responsabilidad administrativa, como en el caso de las resoluciones que nos ocupan, debiendo tener la certeza, todo ciudadano, de que tales excesos serán sujetos al órgano de control correspondiente, y en su caso pueden y deben ser sancionados, con el objeto de que la sociedad tenga la certeza de que efectivamente se aplica la ley, toda vez que no hacerlo generaría ingobernabilidad e impunidad.

Para cumplir cabalmente con lo anterior, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el ámbito de sus

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

atribuciones, ha solicitado a esa Cámara de Diputados, que inicie y concluya procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de servidores públicos municipales, que probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa, todo ello dentro de los términos establecidos en la ley; con motivo de lo anterior, se han emitido diversas recomendaciones y propuestas de conciliación por parte de esta Comisión, cuyos expedientes aún se encuentran abiertos para el seguimiento correspondiente.

A fin de documentar el asunto, este Organismo se allegó de los antecedentes, constituidos por los distintos expedientes de que ha conocido, relacionados con la problemática que nos ocupa, siendo éstos los siguientes:

1. Recomendación 04/2009, fechada el dieciocho de marzo del año próximo pasado, emitida dentro del expediente CDDH/270/(14)/OAX/2009, dentro de la cual se solicitó en vía de colaboración al Honorable Congreso del Estado, mediante oficio P/189/2009 de esa propia fecha, iniciara el procedimiento de suspensión y desaparición del Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, así como que se iniciara y concluyera procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente, Síndico y demás servidores públicos de ese Municipio, que incurrieron en las violaciones a derechos humanos materia de estudio de dicha resolución.

2. Recomendación 07/2009, del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, formulada por violaciones a derechos humanos analizadas en el expediente de queja CEDH/823/(01)/OAX/2006, advirtiéndose de dicha resolución que esta Comisión solicitó colaboración a la Cámara de Diputados mediante oficio P/201/2009 de esa propia fecha, a fin de que se iniciara y concluyera dentro de los términos legales, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

3. Recomendación 14/2009, fechada el veintidós de junio del año próximo pasado, emitida dentro del expediente CDDH/499/(29)/OAX/2009, dentro de la cual se solicitó en vía de colaboración a esa Legislatura del Estado, mediante oficio



PE/286/2009 de esa propia fecha, iniciara y concluyera procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca.

4. Recomendación 21/2009, del dieciocho de septiembre de dos mil nueve, formulada por violaciones a derechos humanos analizadas en el expediente de queja CDDH/069/RC/(11)/OAX/2008 y sus acumulados CDDH/017/RC/OAX/2009 y CDDH/034/RC/OAX/2009, advirtiéndose de dicha resolución que esta Comisión solicitó colaboración a la Cámara de Diputados mediante oficio PE/388/2009 de esa propia fecha, a fin de que se iniciara y concluyera dentro de los términos legales, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente y Síndico Municipales del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

5. Recomendación 32/2009, datada el veintiocho de noviembre de la anualidad que antecede, pronunciada en relación a las violaciones a derechos humanos acreditadas en el expediente CDDH/699/(12)/OAX/2008 y sus acumulados CDDH/908/(12)/OAX/2008 y CDDH/1417/(11)/OAX/2008, advirtiéndose que este Organismo solicitó a ese Honorable Congreso del Estado, mediante diverso PE/541/2009 del mes y año previamente aludido, iniciara y concluyera procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente Municipal, del Síndico Municipal, del Agente de Policía y demás servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

6. Recomendación 33/2009 del veintiocho de noviembre de dos mil nueve, emitida dentro del expediente CDDH/749/(01)/OAX/2009, de cuyos puntos resolutivos se desprende que esta Comisión solicitó la colaboración de la Cámara de Diputados mediante oficio PE/547/2009 del veintiocho del mes y año en cita, a efecto de que se iniciara y concluyera procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Agustín Yatareni, Oaxaca.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



- 7.** Recomendación 35/2009 emitida el ocho de diciembre de la anualidad que antecede, formulada dentro del expediente de queja CDDH/1378/(14)/OAX/2009, en la cual, por las violaciones a derechos humanos materia de estudio de esa resolución, se solicitó en vía de colaboración a la Legislatura del Estado, mediante diverso PE/557/2009 de la fecha en mención, iniciara y concluyera procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente y Síndicos Municipales del Honorable Ayuntamiento de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.
- 8.** Recomendación 36/2009, datada el dieciséis de diciembre del año próximo pasado, relativa al expediente CDDH/30/(06)/OAX/2009, dentro de la cual se solicitó a ese Congreso mediante oficio PE/563/2009 de esa propia fecha, en vía de colaboración, a fin de que iniciara y concluyera dentro de los términos legales, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente y Síndico Municipales del Honorable Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etila, Oaxaca.
- 9.** Recomendación 04/2010, del diez de marzo del año en curso, pronunciada en relación a las violaciones a derechos humanos acreditadas en el expediente CDDH/1125/(06)/OAX/2009 y su acumulado CDDH/046/(06)/OAX/2010, advirtiéndose que este Organismo solicitó a ese Honorable Congreso del Estado, mediante diverso PE/98/2010 de la fecha en mención, iniciara y concluyera procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente y Síndico Municipales del Honorable Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etila, Oaxaca.
- 10.** Recomendación 10/2010, fechada el trece de abril de la anualidad en curso, formulada dentro del expediente de queja CDDH/1107/(14)/OAX/2009, dentro del cual, por las violaciones a derechos humanos materia de estudio de esa resolución, se solicitó en vía de colaboración a la Cámara de Diputados, mediante diverso PE/138/2010 de la fecha en mención, iniciara y concluyera procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Tepantlali, Mixe, Oaxaca.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



11. Recomendación 11/2010, datada el diecisésis de abril de dos mil diez, pronunciada en relación a las violaciones a derechos humanos acreditadas en el expediente CDDH/326/(01)/OAX/2010, advirtiéndose que este Organismo solicitó a ese Honorable Congreso del Estado, mediante diverso PE/148/2010 de la fecha ya citada, iniciara y concluyera procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente y Síndico Municipales del Ayuntamiento de San Agustín Yatareni, Centro, Oaxaca.
12. Recomendación 13/2010, del veinte de mayo de la anualidad en curso, formulada por violaciones a derechos humanos analizadas en el expediente de queja CDDH/410/(27)/OAX/2010, advirtiéndose de dicha resolución que esta Comisión solicitó colaboración a la Legislatura del Estado mediante oficio PE/176/2009 de esa propia fecha, a fin de que se iniciara y concluyera dentro de los términos legales, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente y Síndico Municipales del Honorable Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca.
13. Recomendación 17/2010, fechada el treinta y uno de mayo del año que transcurre, emitida dentro del expediente de queja CDDH/1525/(01)/OAX/2009, dentro de la cual se solicitó en vía de colaboración al Honorable Congreso del Estado, mediante oficio PE/194/2010 de esa propia fecha, iniciara y concluyera procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente Municipal y del Síndico del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca.
14. Propuesta de Conciliación del diez de diciembre de dos mil ocho, emitida dentro del expediente de queja CDDH/334/(25)/OAX/2007, dentro de la cual, al advertirse que el Administrador Municipal de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, solicitó a ese Congreso del Estado el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente, Síndico y Regidores de la población en cita, esta Comisión, mediante oficio 0002295 del diecisésis de febrero de dos mil nueve, solicitó en vía de colaboración a esa Legislatura informara respecto al inicio y seguimiento de tal procedimiento legal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



15. Propuesta de Conciliación, datada el veinte de abril de dos mil nueve, pronunciada en relación a las violaciones a derechos humanos acreditadas en el expediente CDDH/714/(12)/OAX/2008, advirtiéndose que este Organismo solicitó a ese Honorable Congreso del Estado, mediante diverso 0005675 de esa propia fecha, iniciara y concluyera procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Martín Peras, Oaxaca.

16. Propuesta de conciliación, fechada el nueve de julio del año próximo pasado, emitida dentro del expediente de queja CDDH/1169/(20)/OAX/2008, dentro de la cual se solicitó en vía de colaboración a la Legislatura del Estado, mediante Oficio 0010826 del veintiuno del mes y año en cita, a fin de que iniciara y concluyera procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz Zenzontepéc, Sola de Vega, Oaxaca.

17. Propuesta de Conciliación del siete de agosto del año próximo pasado, emitida dentro del expediente de queja CDDH/1472/(29)/OAX/2008, advirtiéndose de dicha resolución que esta Comisión solicitó colaboración al Congreso del Estado mediante oficio 0011510 del once de agosto del año en cita, a fin de que se iniciara y concluyera dentro de los términos legales, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca.

18. Propuesta de Conciliación del diecisiete de noviembre de dos mil nueve, pronunciada en relación a las violaciones a derechos humanos acreditadas en el expediente CDDH/233/(01)/OAX/2009, advirtiéndose que este Organismo solicitó a ese Honorable Congreso del Estado, mediante diverso 0001913 datado el doce de febrero de la anualidad en curso, a fin de que iniciara y concluyera procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Ahora bien, es menester tomar en consideración que el inicio, trámite y las recomendaciones y propuestas de conciliación emitidas en los expedientes de queja en mención, tiene como uno de sus objetivos, denunciar las violaciones a derechos humanos que pudieran implicar responsabilidad administrativa en

términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, ya que el exceso u omisión de los servidores públicos en su actuación, debe ser sancionado conforme a derecho, pues el no hacerlo genera impunidad y el quebrantamiento del estado de derecho que debe imperar, en aras de la protección de los derechos humanos de la sociedad oaxaqueña en general.

Por otra parte, debe decirse que el concepto de responsabilidad implica que el Estado a través de sus funcionarios o servidores públicos, se haga cargo de los efectos jurídicos que emanaron de sus actos u omisiones culposas o intencionales, ya que si el acto no está debidamente motivado, acarrea responsabilidad para el funcionario emisor del mismo. De tal forma que en ese sentido, la justicia implica los principios y procedimientos que establecen recursos con que cuentan los particulares para defender sus derechos.

Cabe resaltar que la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, es competente para instaurar y resolver procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de servidores públicos municipales, pues tal precepto, en su parte conducente establece: “ [...] Lo propio hará el Congreso del Estado, respecto a sus servidores públicos y conforme a la legislación respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley [...]”; de ahí pues, que para tal función, ese Congreso cuenta con diferentes Comisiones Permanentes para la tramitación y resolución de asuntos que son sometidos a su conocimiento, como lo son las Comisiones Permanentes de Gobernación, Instructora, y la de Derechos Humanos, entre otras, en términos de los dispuesto por los artículos 42, 44, 63 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como los preceptos 25 y 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

No obstante lo anterior, a pesar de que se ha solicitado a esa Cámara de Diputados inicie y concluya los procedimientos de responsabilidad a que se alude



en esta documento, este Organismo no cuenta con información respecto al trámite y seguimiento dado a las colaboraciones solicitadas, aún a pesar de que, en una de las propuestas de conciliación y en cuatro de las recomendaciones se han realizado hasta dos requerimientos para tal efecto, obteniéndose únicamente en cinco de las Recomendaciones la información de que el mismo número de asuntos fueron turnados a las Comisiones Permanentes señaladas con antelación, a saber, la colaboración relativa a la Recomendación 04/2009 fue turnada a la Comisión Permanente de Derechos Humanos; la colaboración 07/2009, fue canalizada para su atención a la Comisión Permanente de Gobernación; y las colaboraciones deducidas de las Recomendaciones 32/2009, 33/2009 y 36/2009, fueron turnadas a la Comisión Permanente Instructora.

Así mismo, este Organismo tiene conocimiento de que, tres de las cinco colaboraciones solicitadas respecto a las Propuestas de Conciliación en mención, concretamente, las emitidas dentro de los expedientes de queja CDDH/334/(25)//OAX/2007, CDDH/714/(12)//OAX/2008 y CDDH/1169/(20)//OAX/2008, fueron turnadas a la Comisión Permanente Instructora, no obstante, tales datos no fueron proporcionados por el Congreso del Estado, sino que se dedujo de los datos publicados en la página electrónica de dicho órgano colegiado.

Por otra parte, es de resaltarse que en las restantes ocho recomendaciones y dos propuestas de conciliación, este Organismo carece de información respecto a la Comisión Permanente que hubiere sido turnado el asunto, así como del seguimiento dado a la colaboración, aún a pesar de que, se han realizado múltiples requerimientos con la finalidad de saber la atención y el estado que guardan las colaboraciones solicitadas.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Así pues, válidamente puede afirmarse que los servidores públicos adscritos a las citadas Comisiones Permanentes y aquellos servidores públicos encargados del trámite de los procedimientos en cita, no han proporcionado a esta Comisión información respecto al seguimiento dado a tales trámites legales, y menos aún han informado si con motivo de la resolución de los mismos se ha impuesto

alguna sanción a los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos que les fueron acreditadas en los expedientes de queja previamente aludidos.

De lo anterior, se concluye que los integrantes de las Comisiones Permanentes, han puesto un nulo empeño y han denotado poco interés en el trámite de los procedimientos administrativos de responsabilidad, ya que al no haber proporcionado la información precisada en al párrafo que antecede, no se tiene la certeza si ya han sido iniciados o no los procedimientos respectivos, lo que redunda en una denegación de justicia en detrimento que quienes fueron víctimas de las arbitrariedades y excesos de los servidores públicos sujetos a tales procedimientos legales, circunstancia que se agrava si se toma en consideración que, de conformidad con el precitado artículo 37, fracción XVII, la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso del Estado, tiene la obligación legal de colaborar con este Organismo tratándose de violaciones a derechos humanos, aunado a que debe tomarse en consideración que la responsabilidad administrativa prescribe en uno o tres años según corresponda, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Lo anterior, demanda la pronta respuesta del Honorable Congreso del Estado, a efecto de que, a la brevedad, se lleven a cabo las acciones que consideren oportunas para el inicio, la debida integración y conclusión de los procedimientos administrativos de responsabilidad a los que se alude en el cuerpo de la presente, imponiéndose en su caso las sanciones que resulten procedentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado, para con ello resarcir los derechos humanos transgredidos, pues el retrasar o entorpecer la administración de justicia, transgrede los derechos fundamentales de la sociedad, y genera además responsabilidad administrativa en para aquellos servidores públicos que se abstienen injustificadamente de sancionar a aquellas autoridades que, en el ejercicio de sus funciones, han incurrido en responsabilidad administrativa, en término del último párrafo del citado artículo, pues entretanto no se inicien y concluyan los procedimientos administrativos de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



investigación, se continúan violando los derechos humanos de los quejosos, al no administrárseles justicia de una manera pronta, completa e imparcial.

Por lo anterior, y a efecto de evitar situaciones contrarias a la ley y que afectan no sólo a los agraviados por los actos de autoridad, sino a la sociedad oaxaqueña, es indispensable que los servidores públicos a los que les compete el inicio, trámite y conclusión de los procedimientos administrativos de responsabilidad, atiendan en el ámbito de sus atribuciones y de manera pronta e inmediata lo solicitado oportunamente por este Organismo, y de esta manera cumplan los integrantes de la Legislatura del Estado con el compromiso que tienen con la sociedad oaxaqueña.

En razón de lo antes analizado, en cumplimiento a los objetivos primordiales de este Organismo, que son la defensa, promoción de la cultura del respeto, estudio y divulgación de los derechos fundamentales, con fundamento en los artículos 39, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 111 de su Reglamento Interno, aplicados en lo conducente, formulo a Usted, la siguiente:

P R O P U E S T A G E N E R A L:

PRIMERA. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que, a la brevedad posible, sean turnadas a las Comisiones Permanentes que correspondan, las colaboraciones relativas a las Recomendaciones y Propuestas de Conciliación, que aún no han sido atendidas por ese Congreso, instaurándose de manera inmediata los procedimientos administrativos de responsabilidad a los que se alude en las mismas, los cuales deberán tramitarse y concluirse en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Oaxaca.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

SEGUNDA. Gire sus apreciables instrucciones a los Presidentes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Instructora y de Derechos Humanos, para que implementen las medidas que consideren pertinentes, a fin de que en un plazo de **diez días hábiles** contado a partir de la aceptación de la presente



resolución, se efectúen todas las diligencias necesarias para que se integren y concluyan los procedimientos administrativos de investigación que se tramitan en dichas Comisiones y que se aluden en el presente documento.

Finalmente, le comunico que cuenta con un plazo de **diez días hábiles** contado a partir de su notificación, para dar respuesta por escrito sobre la aceptación o negativa a la presente Propuesta General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento en comento, aplicado por analogía, y en su caso, deberá enviar las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Sin otro particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

**El Presidente de la Comisión para la Defensa
de los Derechos Humanos del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca.**

Dr. Heriberto Antonio García.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

C. c.p.- Expediente/ Minutario.